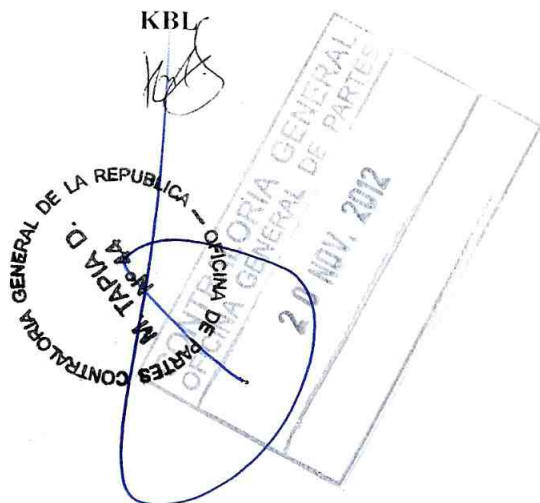


CT.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

RESOLUCIÓN AFECTA N° 54

Santiago, 20 NOV 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3.- Que, según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4.- Que, por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5.- Que, en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la Superintendencia de Electricidad y Combustibles durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la



Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.

6.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Superintendencia de Electricidad y Combustibles”, suscrito con fecha 14 de noviembre de 2012, cuyo texto es el siguiente

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, representada por el Superintendente de Electricidad y Combustibles, don **LUIS ÁVILA BRAVO**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles le corresponde fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o sus cosas.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica y que correspondan a proyectos o actividades fiscalizables por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



SEGUNDO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en función de los recursos de los cuales disponga, anualmente se compromete a ejecutar un mínimo y un máximo de inspecciones, mediciones y análisis en su sector, que hayan sido encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia del Medio Ambiente, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

QUINTO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SÉPTIMO: El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia del Medio Ambiente en los trámites que correspondan.

OCTAVO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **LUIS ÁVILA BRAVO** como Superintendente de Electricidad y Combustibles consta en el Decreto Supremo 4-A, de 8 de Abril del 2011, del Ministerio de Energía.

Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de LUIS ÁVILA BRAVO, Superintendente de Electricidad y Combustibles

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



jab

Distribución:

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

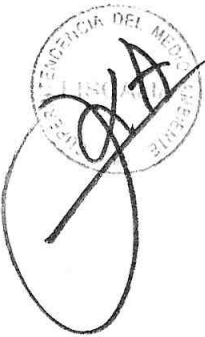
c.c.:

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, representada por el Superintendente de Electricidad y Combustibles, don **LUIS ÁVILA BRAVO**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES



La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles le corresponde fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o sus cosas.

J. C. Monckeberg
L. Ávila Bravo

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer

M



anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica y que correspondan a proyectos o actividades fiscalizables por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

SEGUNDO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en función de los recursos de los cuales disponga, anualmente se compromete a ejecutar un mínimo y un máximo de inspecciones, mediciones y análisis en su sector, que hayan sido encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia de Medio Ambiente, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

QUINTO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SÉPTIMO: El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia del Medio Ambiente en los trámites que correspondan.



OCTAVO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **LUIS ÁVILA BRAVO** como Superintendente de Electricidad y Combustibles consta en el Decreto Supremo 4-A, de 8 de Abril del 2011, del Ministerio de Energía.



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

